

ACCIÓN DE TUTELA No 2024 - 00016

ACCIONANTE: RAFAEL ANTONIO VELASQUEZ Y RUTH FABIOLA ACERO

ACCIONADO: AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA – ACC

INFORME SECRETARIAL. - Supatá, 4 de marzo del 2024. Al Despacho de la señora Jueza, la impugnación presentada por la accionante, a la sentencia proferida día veinte (20) de febrero del presente año. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



**LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ – CUNDINAMARCA**

Supatá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 78

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de la impugnación a la sentencia de tutela expedida el día veinte (20) de febrero del 2024, notificada al día siguiente de la ejecutoria del fallo publicado mediante estado No 010 del 21 de febrero hogaño. Por lo cual, el recurso ha sido interpuesto, en término, por el accionante el veintiocho (28) de febrero de la presente anualidad mediante correo electrónico.

CONSIDERACIONES

En la presente acción de tutela, se dictó fallo de primera instancia el día 20 de febrero del 2024, el cual fue notificado a las partes, a través del correo electrónico el 23 de febrero de la presente anualidad, una vez ejecutoriado el estado, mediante el cual, fue publicada la sentencia.

El decreto 2591 de 1991, que reglamentó la Acción de Tutela, respecto al término para presentar la impugnación, señala:

“ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme a la norma anterior, y al verificar que la impugnación al fallo de tutela proferido el 20 de febrero del 2024, fue presentada el día 28 de febrero hogaño, es del caso conceder la impugnación por estar en término de acuerdo al inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPATÁ,**

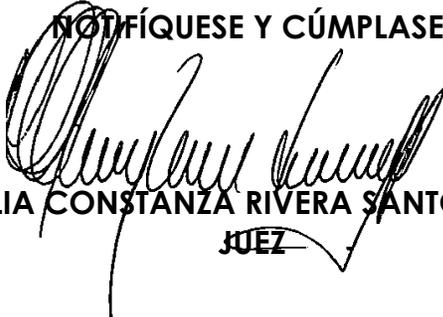
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación, presentada por la parte accionante **RAFAEL ANTONIO VELASQUEZ PALACIOS Y RUTH FABIOLA ACERO**, contra la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día veinte (20) de febrero del 2024.

SEGUNDO: Córrasele traslado conforme el término de art. 110 C.G.P., esto es de tres (3) días, para que las partes y demás intervinientes que no impugnaron, puedan ejercer su derecho de defensa en el trámite de segunda instancia.

TERCERO: Una vez surtido el término de traslado, **REMITASE** el expediente al superior jerárquico, Juzgado Promiscuo del Circuito (Reparto) para que se tramite la impugnación concedida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 013 Hoy 5 de marzo del 2024.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO</p>
